

Este importe se distribuirá a partes iguales entre las dos Entidades propietarias del monte.

- 15% en la cuenta corriente n.º 2096 0529 18 3079460704 de CAJA DE ESPAÑA que a nombre de la Comisión Provincial de Montes se encuentra abierta, con destino al fondo de mejoras, según el siguiente detalle:

• Monte n.º 477 => 15% de 1.385,69 €207,85 €

– Canon anual de 24,04 €, que acumulado al bienio hacen un total de 48,08 €, distribuidos de la siguiente forma:

- 85% en arcas de las Entidades propietarias, según el siguiente detalle:

• 85% de 48,08 €40,87 €

Este importe se distribuirá a partes iguales entre las dos Entidades propietarias del monte.

- 15% en la cuenta corriente n.º 2096 0529 18 3079460704 de CAJA DE ESPAÑA que a nombre de la Comisión Provincial de Montes se encuentra abierta, con destino al fondo de mejoras, según el siguiente detalle:

• Monte n.º 477 => 15% de 48,08 €7,21 €

El canon será revisable cada cinco años de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento de Montes.

4.ª– Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de amojonamiento o señalización conveniente de la superficie amparada por la misma, los de su entrega, inspección anual y reconocimiento final de las obras e instalaciones.

El amojonamiento o señalización será realizado por el beneficiario, a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este podrá hacerse cargo de la operación, previo depósito por el beneficiario del presupuesto correspondiente.

5.ª– Una vez efectuados los ingresos relativos a la condición 3.ª y, en su caso, los mencionados en la condición 4.ª, se procederá a verificar el amojonamiento o señalización y a la entrega de los terrenos, de cuyas actuaciones se le ventilará acta firmada por las representaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, entidad propietaria y beneficiario.

6.ª– Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección a la Unidad de Ordenación y Mejora, que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar ninguna clase de daños ni perjuicios. Instalará señales visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo, a la terminación de los trabajos, dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones de la Administración o, en su caso, con la legislación vigente sobre actividades extractivas y mineras.

7.ª– El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio y otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al fundo, personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado, consecuentemente, a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

8.ª– Esta autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su consentimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración.

9.ª– La autorización que se contempla se regirá, además, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Queda obligado el beneficiario, de manera estricta, al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios y especialmente en lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales.

10.ª– Anualmente, por personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impues-

to para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de declaración de caducidad.

11.ª– La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cesar el uso para el que se concedió, durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la autorización.
- f) Caducidad de la concesión administrativa que la motiva y justifica, en su caso.
- g) Destrucción o alteración de acuíferos superficiales, así como alteración de la faja de 10 m. a cada lado de las márgenes de ríos, arroyos y manantiales.
- h) Ampliación de la superficie ocupada, sin autorización.

12.ª– Declarada la caducidad de la presente autorización, la ocupación a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por la Administración. Las instalaciones y edificaciones de carácter permanente construidas por el beneficiario dentro de la zona, juntamente con las obras e instalaciones provisionales, productos, materiales y utillaje que no sean retirados en el plazo de 3 meses a contar del día siguiente a la fecha que sea firme la caducidad, quedarán a favor del monte, sin que por ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

Además de las condiciones generales aludidas, de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos sobre Espacios Naturales, el beneficiario observará las CONDICIONES ESPECIALES siguientes:

- 1.– Los trabajos se realizarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de octubre por estar en zona con presencia de especies amenazadas.
- 2.– Los sondeos se circunscribirán a las pistas y/o caminos existentes.
- 3.– La utilización de vehículos y maquinaria como auxiliares en la investigación se limitará a las pistas y/o caminos.
- 4.– Durante la ejecución de los trabajos y labores de mantenimiento de la maquinaria se respetará la flora y la fauna del Parque Regional.
- 5.– Al finalizar las labores de sondeos de cada emplazamiento todos los residuos serán retirados a un vertedero debidamente autorizado.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 20, de 31 de enero de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1728,

Donde dice:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo de presentación de solicitudes para el curso 2005/2005.

Debe decir:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo de presentación de solicitudes para el curso 2005/2006.

En los Anexos VI y VII, de las páginas 1734 y 1735,

Donde dice:

N.º unidades concertadas curso 04/05 y n.º alumnos curso 04/05.

Debe decir:

N.º de unidades concertadas en el curso actual y n.º alumnos en el curso actual.

En los Anexos VI y VII, de las páginas 1734 y 1735,

Donde dice:

N.º unidades solicitadas curso 05/06 y Previsión n.º alumnos curso 05/06

Debe decir:

N.º unidades solicitadas curso siguiente y Previsión n.º alumnos en el curso siguiente

ORDEN EDU/108/2005, de 1 de febrero, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros de los Consejos Sociales de las Universidades de Valladolid, León y Burgos.

Mediante Orden EDU/621/2004, de 20 de abril, se acordó el cese por incompatibilidad de D. Julio Serrano Gracia como miembro del Consejo Social de la Universidad de Valladolid y de D. Gerardo Rodríguez Sánchez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Burgos, cargos para los que fueron nombrados mediante las Órdenes EDU/1480/2003, y EDU/1478/2003, ambas de 14 de noviembre, en representación de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León.

Por Orden EDU/296/2004, de 3 de marzo, se acordó el cese por renuncia de D. Alfredo Bol Ameba como miembro del Consejo Social de la Universidad de León cargo para el que fue nombrado mediante Orden EDU/1479/2003, de 14 de noviembre, en representación de la anterior Unión Sindical.

Por su parte, el artículo 26.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece como una de las causas de cese de los miembros de los Consejos Sociales, la revocación de la propuesta que sirvió de base a su nombramiento.

Recibidas por la citada Unión Sindical las oportunas propuestas de nombramiento de representantes en sustitución de los miembros cesados anteriormente indicados y de nuevos representantes en los Consejos Sociales de las Universidades de Valladolid, León y Burgos, y recibida comunicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid de 21 de diciembre de 2004 relativo al nombramiento de un nuevo miembro del Consejo Social de dicha Universidad en representación de los estudiantes, procede realizar los correspondientes nombramientos y sustituciones de miembros en los Consejos Sociales de las Universidades de Valladolid, Burgos y León.

A estos efectos, los artículos 25.2 y 27 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, determinan que el nombramiento de los miembros del Consejo Social se realizará por la Consejería competente en materia de Universidades y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En su virtud, de conformidad con la normati va expuesta,

RESUELVO:

Primero.— Nombrar a D. Francisco Javier García Cruz, D. Carlos Castedo Gárvi y D. Pedro J. Párraga Véganzones, como miembros del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, en sustitución de D. José Julio Piedrahíta Repiso, D. Julio Serrano Gracia y D. Pablo Montequi Merchán, respectivamente.

Segundo.— Nombrar a D. Fidel Tomé Pérez y D. Marcos García González, como miembros del Consejo Social de la Universidad de León, en sustitución de D. Isaac Maurín Álvarez y D. Alfredo Bol Ameba, respectivamente.

Tercero.— Nombrar a D. Fidel Ángel Velasco Adrián y D.ª Ana Rosa Bárcena Díez, como miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos, en sustitución de D. Raúl Sierra Arenas y D. Gerardo Rodríguez Sánchez, respectivamente.

Valladolid, 1 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se inscribe la «Fundación Eliécer Díez Temiño-San Antón», de Castrojeriz (Burgos), en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Visto el expediente instruido para la inscripción de la «Fundación Eliécer Díez Temiño-San Antón», de Castrojeriz (Burgos), en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, y del que son sus

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 11 de agosto de 2004, D. Eliécer Díez Temiño, en calidad de representante de la fundación que se pretende constituir con la denominación «Fundación Eliécer Díez Temiño-San Antón», presenta al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura y Turismo copia simple de la escritura pública de constitución de la citada Fundación otorgada el día 21 de enero de 2004 ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, D. Julián Martínez Pantoja, solicitando su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

En la citada escritura pública de constitución se recogen, entre otras cuestiones, los fundadores, la voluntad de constituir una fundación, los estatutos y el nombramiento de patronos.

Segundo.— Con fecha 15 de noviembre de 2004, en atención a las observaciones realizadas por el Protectorado de Fundaciones, relativas a la dotación fundacional, presenta escritura pública de subsanación de la anterior, otorgada el día 29 de octubre de 2004 ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, D. Julián Martínez Pantoja.

Tercero.— En la escritura pública de constitución figuran como fundadores D. Eliécer Díez Temiño, D. Fabriciano Díez Temiño y D. Manuel García Guardiola.

Cuarto.— La finalidad esencial de la Fundación queda determinada en el artículo 6 de los Estatutos fundacionales, donde se indica que:

«Artículo 6.— Fines

La fundación tendrá como finalidad esencial: la recuperación y consolidación de las ruinas del convento de San Antón de Castrojeriz (Burgos).

Como fines específicos:

Dentro del recinto de dichas ruinas

a) Albergue de Peregrinos

b) Biblioteca Jacobea

c) Centro de Estudios Compustelanos

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Quinto.— La dotación inicial aportada por D. Eliécer Díez Temiño es la cesión de una finca con una superficie de 1.080 m² y en la que se hallan enclavadas las ruinas de la Iglesia y el antiguo monasterio de San Antón, de la extinguida orden de los monjes antonianos, con un valor total de cuatrocientos cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve euros y ocho céntimos (450.759,08) según consta en la escritura de subsanación y cuya